

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA,
Seis de Agosto de dos mil veintiuno

RAD: 2018-00087

Decide el Despacho sobre la viabilidad de decretar la terminación de este asunto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Advertido el hecho que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado durante un lapso superior a dos años contados a partir del día siguiente de la última notificación por estado o última actuación, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda, de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.
- 2.- En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares trabadas en el proceso. En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones contenidas en el artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda a favor y costa de la parte demandante dejando constancia que se trata de primera declaratoria de desistimiento tácito.
- 4.- Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>27</u>
Hoy <u>- 9 AGO 2021</u> 2:41 PM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario